

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

Gobierno Militar y civil de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy me dice:

«S. M. el Rey ha visitado en la tarde de ayer los establecimientos de Beneficencia, acompañado del Cardenal Arzobispo, el Gobernador civil, Presidente de la Diputación, Ayuntamiento y comisiones civiles de Valencia.

En el tránsito ha sido saludado con el mayor entusiasmo por numeroso concurso que se aglomeraba en su paso ansioso de saludarle de la manera mas cariñosa y entusiasta.

Por la noche asistió S. M. a los teatros principales y de la Princesa, donde fué objeto de iguales demostraciones.

Lo que se hace saber por Boletín extraordinario para conocimiento y satisfaccion del público.

Santander 15 de Enero de 1875. — El Brigadier Gobernador, José Chacon.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice:

«S. M. el Rey llegó ayer sin novedad á Valencia haciendo su entrada en la poblacion á las doce de su mañana, siendo acogido con indescriptible entusiasmo y con las mayores demostraciones de adhesion y cariño. Despues de asistir á un solemne Te Deum en la Catedral y de visitar la Capilla de los Desamparados, ha presenciado desde el salon de su alojamiento el desfile de las tropas, siendo calurosamente victoreado por la poblacion entera de Valencia, que ansiosa acudió á saludarle. S. M. emprenderá su viaje á Madrid mañana á las seis y media de su mañana.

Lo que se hace saber por Boletín extraordinario para conocimiento y satisfaccion del público.

Santander 15 de Enero de 1875. — El Brigadier gobernador, José Chacon.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice:

«S. M. El Rey ha salido de Valencia á las 6 y 55 minutos de esta mañana, siendo despedido por las autoridades, comisiones y el pueblo en masa con el mas indecible entusiasmo. A las 11 llegó el tren a Almansa sin novedad, continuando un viaje feliz á las 12 y 5 de esta tarde.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion del público. — El Brigadier Gobernador, José Chacon.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

TELEGRAMAS.

Barcelona 10, á las dos y veinticinco minutos de la tarde. — El General en Jefe al Excmo. Sr. Presidente del Ministerio-Regencia y al Ministro de la Guerra:

«Sale S. M. para Valencia; las ovaciones y vitores que ha recibido en la heroica y noble Barcelona han excedido á todos los deseos. Comisiones de todas las clases de la sociedad le han aclamado con entusiasmo frenético, y entre ellas una representando miles de obreros.

Mataró ha sido atacado por los carlistas; salen en el acto las fuerzas que guarecen á Barcelona porque aquí no necesitaba el Rey más que el amor y el respeto de sus súbditos. Mandé venir las de los cantones. Antes de que llegara el auxilio que enviaba por tierra y mar, he rechazado el enemigo.»

Barcelona 10, á las cinco y diez y siete minutos de la tarde. — El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. — Madrid.

«S. M. el Rey, despues de oír misa en Santa María del Mar, de visitar la ermita de Santa Eulalia y el Santo Cristo de Lepanto, y de colocar la primera piedra del edificio destinado á las enseñanzas provinciales ha examinado la Exposición de labores en el fomento de la producción nacional, recorriendo mucha parte de la ciudad, que se conserva vistosamente adornada, así como anoche se iluminó el caserío de particulares con una profusion tal como no se ha visto de algunos años á esta parte.

En las Casas Consistoriales ha recibido el Rey á una Comisión de 140 obreros delegados, segun han manifestado, por otros 20,000 de varias industrias, en cuyo nombre le han protestado su sincera adhesion, pidiéndole que se constituyera en imparcial mediador para las cuestiones que pudiesen ocurrir entre el capital y el trabajo; así lo ha ofrecido el Rey; contestando con su habitual oportunidad y estrechando repetidas veces la mano de uno de los obreros, en el cual ha dicho S. M. personificaba á toda la clase; los vivas, aclamaciones y muestras de tie na emocion han sido extremos é innumerables; luego ha tenido recepcion para unas 60 damas de lo más distinguido de la sociedad barcelonesa; presentándose todas, segun los deseos que ayer significó S. M., en traje de calle y con mantilla á la española.

Desde el régio alojamiento al embarcadero la ovacion ha sido aun más expresiva y entusiasta que las de ayer; y en el momento de la salida, abrazando S. M. al Alcalde como representacion de toda la ciudad, la explosion del sentimiento ha sido tan grande y tan violenta que el Excmo. Sr. Ministro de Marina, la servidumbre de S. M. y todas las Autoridades han tenido que hacer esfuerzos sobrehumanos para separar del Rey al pueblo barcelonés apiñado alrededor de la Real Persona é incesante en su cariñoso clamoreo.

El órden público sin alteracion alguna durante estos dos días, y la poblacion afanosa de acreditar la espontaneidad y vehemencia de sus leales sentimientos. De nuevo felicito al Gobierno con toda efusion, deseando que las demás provincias como sinceramente lo espero imiten á la de Barcelona en su adhesion y respeto á D. Alfonso XII.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del reino:

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares, sede vacante de las iglesias de esta esta monarquía:

Ya sabeis que escuchando benignamente los fervorosos ruegos de la católica España, nos ha concedido la Divina Providencia el inestimable favor de que S. M. el Rey D. Alfonso XII ocupe el Trono de sus mayores como por derecho le corresponde.

Y ahora, sabed que debiendo tributarse á Dios las mas rendidas gracias por tan insigne beneficio, objeto de nuestros votos, para bien de la Iglesia y paz del Estado, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, desea que general y particularmente concurráis á este fin con la debida disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo. En la confianza de que por vuestra parte así lo haréis, siguiendo los laudables ejemplos de vuestros antecesores que en circunstancias análogas jamás dejaron de interponer la poderosa mediacion de sus oraciones;

Ha mandado expedir la presente Real Cédula por la cual os ruega y encarga que, al mismo tiempo que por la salud del Rey, pidáis á la Divina Majestad que le ilumine con sus luces y le proteja con su gracia, ordenando que se ejecute lo propio en las iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia.

Hecho en Madrid á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

SECCION DE FOMENTO.

Don Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: que Don Ricardo Blanco Richard, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro, de 18 pertenencias con el nombre de Beatriz, de mineral hierro y manganeso, al sitio que llaman Iglesia de San Pedro de Célis, término de lugar de Célis, Ayuntamiento de Rionansa; que linda por todos vientos terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrán por punto de partida la citada Iglesia de San Pedro de Célis, que dista del rio Mansa, 100 metros próximamente de Sur á Norte, desde él se

medirán al Sur 100 metros, al Este 200 al Oeste 400 y al Norte 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Enero de 1875.—Andrés Lopez Bravo.

Don Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: que Don José Abad Camus, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Don Alfonso, de mineral hierro y otros al sitio que llaman Llanada del Prado Camino, término del lugar de Mata, Ayuntamiento de San Felices, que linda al Norte prado de Don José Fuente, al Oeste carretera comun del pueblo y prado del maestro de Rivero, y al Este y Sur terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el que dista 10 metros próximamente por la parte Norte del prado de referido Don José Fuente; y otros 10 metros al Oeste de la carretera comun y del prado del maestro de Rivero, desde él se medirán al Sur 100 metros al Este 100 al Norte 300 y al Oeste 500

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Enero de 1875.—Andrés Lopez Bravo.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDRE

Circularés.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me ha comunicado con fecha 8 del actual la siguiente orden.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro Directivo con fecha de ayer la siguiente orden:

Ilmo. Sr.: El Ministro ha acordado que se recomiende á V. S. el cumplimiento en el término mas breve posible de lo dispuesto por decreto fecha 6 del actual inserto en la Gaceta de hoy sobre el restablecimiento del antiguo escudo de la Monarquía española.

De orden del referido Sr. Ministro lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. —Lo que comunico á V. S. para que inmediatamente se restablezca la corona y demás

atributos de la Monarquía en los sellos, papel y en cuantas partes figuraban antes del 29 de Setiembre de 1868.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, Administradores subalternos de Rentas Estancadas, corporaciones civiles y demás funcionarios públicos, cumplan inmediatamente con lo que se deja preceptuado en la orden que queda inserta, restableciendo la Corona y demás atributos de la Monarquía en los sellos de que tengan que hacer uso.

Santander 11 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Clases pasivas.

Por la Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado, se me ha comunicado con fecha 9 del actual la siguiente orden.

«En observancia de lo prevenido por el Ministerio-Regencia en orden de ayer inserta en la Gaceta de este dia se servirá V. S. disponer lo necesario á fin de que se proceda inmediatamente y sin falta alguna al pago de una mensualidad á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la Caja de esta Administracion económica quedando V. S. autorizado si careciese de fondos suficientes al objeto para reclamar los que considere puramente indispensables, con destino á dicha obligacion resta advertir á V. S. la conveniencia de que se de publicidad en esa provincia á esta orden cuyo exacto cumplimiento procurará con todo empeño este Centro directivo como fiel observador de los preceptos superiores y por la justa reparacion que aquella encierra en favor de las citadas desvalidas clases.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la localidad para que tan agradable noticia llegue á conocimiento de las clases pasivas que perciben sus asignaciones por la Caja de esta Administracion económica.

Santander 11 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Eugenio Ligeró Hescas Teniente del disuelto Batallon reserva de Tercer número 18 y Juez fiscal militar de esta plaza:

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo, por tercer edicto, á Domingo Fernandez natural de Corconte, Pedro Asguiró de idem Arroyo y Pio Morino, idem de la Riva, todos de la jurisdiccion del Valle de Campó de Ayuso en esta provincia, para que dentro del término de diez dias, á contar desde esta fecha, se presenten en esta capital y cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que contra ellos resultan, en causa que se sigue en esta Fiscalia militar, acusados de haber quemado los documentos para la quinta extraordinaria decretada en 18 de Julio del presente año, apereciéndoles de que sino compareciesen dentro del término señalado se seguirá la causa y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 9 de enero de 1875.—Eugenio Ligeró.

Don Antonio Sierra Antolin, Capitan graduado Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Habiéndose ausentado de la casa cuartel llamada de Cos en esta plaza, donde se hallaban en espectacion de embarque para el ejército de Cuba los soldados del expresado Miguel Bernabé Perez, Isidoro Aragonés García, Manuel Saiz Gutierrez y Florentino Pardo Colomo á quienes estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados soldados, señalándoles la casa cuartel de Cos donde deberán presentarse en el término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldia.

Santander 9 de Enero de 1875.—Antonio Sierra.

Don Angel Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Doña Aquilina Cayon Sanchez, representada por el Procurador D. Manuel Carrera, para litigar con D. Manuel Terran Castañeda y en el que ha sido parte el Promotor fiscal se ha dictado la sentencia al tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro el Sr. Don Vicente Ibañez y Fernandez, Juez de

primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza propuesto por Doña Aquilina Cayon Sanchez, representada por el Procurador D. Manuel Carrera, para litigar con D. Manuel Teran Castañeda, vecino de Viérnoles, y en el que ha sido parte el Sr. Promotor fiscal y

Resultando: que á nombre de Doña Aquilina Cayon Sanchez Bustamante, se propuso incidente de pobreza para litigar con D. Manuel Teran Castañeda, sobre nulidad de una escritura de venta.

Resultando: que conferido traslado con emplazamiento á D. Manuel Teran por su incomparecencia acusada una rebeldía, se hubo por contestada la demanda entendiéndose con los Estrados del Juzgado las diligencias sucesivas.

Resultando: que seguido el traslado al Promotor fiscal le evacuó diciendo que siempre que se justificase por Doña Aquilina Cayon hallarse comprendida en alguno de los casos del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil no veia inconveniente en que se la declare pobre.

Resultando que recibido el incidente á prueba la dió Doña Aquilina Cayon de dos testigos que aseguran carece de bienes raíces, sueldo ni pension alguna librando su subsistencia con su trabajo como obrera de las minas de Reocin, sin que por ello gane jornal diario.

Resultando de certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa que Aquilina Cayon Sanchez no tiene bienes algunos amillarados, ni paga contribucion de ningun género.

Considerando: que tienen derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los pobres, los que careciendo de bienes ó rentas viven del salario ó jornal eventual, producto del trabajo de sus manos.

Considerando: que Doña Aquilina Cayon, ha justificado hallarse comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y por tanto con derecho á los beneficios que la ley concede á los pobres, en los autos que trata de incoar contra D. Manuel Teran Castañeda, sobre nulidad de una escritura.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y dos, número primero, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.—Que debo declarar y declaro á Aquilina Cayon, pobre en sentido legal, para litigar con D. Manuel Teran Castañeda, en autos sobre nulidad de una escritura de venta, y con derecho á usar en tal litigio de los beneficios que la ley concede á los de su clase; y mediante la rebeldía de D. Manuel Teran hágase notoria esta sentencia por medio de edictos que además de fijarse en los sitios de costumbre se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual se remitirá testimonio de la sentencia con el oportuno oficio al Gobernador civil de la misma. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez doy fé.—Vicente Ibañez.—Ante mí, Angel Fernandez.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. En fé de lo cual y para que tenga lugar la publicacion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia como está acordado, pongo el presente que firmo en Torrelavega á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro =Angel Fernandez

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido:

Por la presente requisitoria hago saber: que en virtud de la causa criminal que en este Juzgado se formó contra Prudencio y Fidel Velarde, naturales respectivo de Viérnoles y San Vicente de la Barquera, sobre atentado á la autoridad, se ha dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos la sentencia ejecutoria siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Búrgos á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro en la causa formada por atentado contra la autoridad á instancia del actor particular D. Manuel de Quevedo y Mantilla alcalde de barrio del pueblo de Torres, representado por el Procurador D. José Diaz Calderon, contra D. Prudencio Velarde Laneta, de treinta y cinco años de edad; casado natural de Viérnoles, y domiciliado en Torrelavega, de oficio comerciante, contra D. Fidel Velarde y Barrio, de veinte y nueve años de edad, soltero, natural de San Vicente de la Barquera y domiciliado en Torrelavega, de oficio cobero, representados por el Procurador D. Gregorio Pineda; y contra D. Antonio Ruiz de Villa y Gomez de veinticinco años, natural de Mercadal y domiciliado en Torrelavega, soltero, comerciante, Don Joaquin Ruiz de Villa y Gonzalez Campuzano, (sobre nombrado Garibaldi,) de veinte y dos años, soltero, natural de Torrelavega y domiciliado en la misma villa, empleado en la oficina del Registro de la Propiedad, D. Joaquin Rodriguez Sierra de cincuenta y tres años casado, natural de Santillana y residente en Torrelavega, de oficio carpintero; D. Antonio Rodriguez y Quintana de veinte y siete años, casado, natural de Torrelavega, donde está domiciliado de oficio carpintero.

Vistos:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Santa Olalla.

1.º Resultando: que en la tarde del quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, hallándose el Alcalde de barrio D. Manuel de Quevedo en el Puente de Torres, cuando regresaban en gran número los expedicionarios á la romería del Milagro, se promovió desorden y confusion á la entrada del Puente por querer muchos pasar á la vez y sin detencion y no gradualmente como lo expuso el Alcalde de barrio para que todos pagaran el cuarto del pontazgo á cuyo efecto preparó el sujeto convenientemente las puertas ó portillas, mientras los cobradores iban recaudando, en cuya operacion, ayudaba el mismo Alcalde, cuyos hechos se estima probados.

2.º Resultando, que en aquel acto, se presentaron los procesados D. Prudencio Velarde y D. Fidel Velarde á la

entrada del puente en ademan hostil, dando lugar á que el Alcalde tuviese que invocar su autoridad, pretendiendo imponerlos respeto lo cual no consiguió, pues el Fidel Velarde, sujetando al Alcalde con sus manos le dirigió palabras insultantes, diciendo que no reconocia su autoridad, mientras D. Prudencio Velarde con la punta de su baston dió dos golpes al Alcalde, uno por detrás y otro por delante aumentándose con esto el alboroto, hasta el punto de venir á tierra las portillas del Puente pasando gran número de personas y carruajes sin pagar el pontazgo, cuyos hechos se estiman tambien probados.

Vistas las conclusiones definitivas de la acusacion fiscal en la cual se aatifican los hechos de un delito de atentado contra la autoridad comprendido en el número segundo del artículo doscientos sesenta y tres y número tercero del doscientos setenta y cuatro del Código penal, estimando que los procesados han tenido la participacion de autores sin concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes, ni eximentes y solicitando que se impongan á Prudencio y Fidel Velarde la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional con las accesorias del artículo sesenta y dos y la sexta parte de costas, cada uno de los acusados en el sumario y por mitad los restantes

Vistas las conclusiones que el actor particular expuso en el acto del juicio oral apoyando en todas sus partes las del Ministerio fiscal segun quedan expresadas.

Vistas las conclusiones definitivas de la defensa sosteniendo que en los hechos ocurridos en el puente de Torres el dia citado no hubo delito de ninguna clase solicitando en su virtud la absolucion libre de los acusados D. Prudencio y Don Fidel Velarde, con pronunciamientos favorables y costas de oficio, reservándose el derecho que puedan tener para exigir la responsabilidad á D. Manuel de Quevedo por la demanda interpuesta.

1.º Considerando: que en los actos ejecutados por D. Prudencio Velarde y D. Fidel Velarde al presentarse ambos á la entrada del Puente de Torres en ademan hostil remitiendo gravemente las amonestaciones del Alcalde de barrio y maltratándolo el primero con la punta de un baston y el segundo de palabras y poniendo en él las manos, constituyen un atentado contra la autoridad del expresado Alcalde, cuyo delito está comprendido en el número segundo del artículo doscientos setenta y tres y el número tercero del doscientos setenta y cuatro del Código penal.

2.º Código penal.—Considerando: que de este delito son responsables criminalmente como autores los procesados don Prudencio y D. Fidel Velarde, segun los méritos de la causa.

3.º Considerando: que en la ejecucion del delito concurren dos circunstancias atenuantes bien calificadas una por la provocacion justificada por la actitud del Alcalde cerrando los portillos del Puente en término de que solo pudieran pasar una á una la multitud de personas que acudian á la entrada del

mismo, lo cual motivó en gran parte la confusion y el tumulto que dió origen á la ejecucion del delito, otro la de arrebató y obcecacion en el hecho de encontrarse los procesados junto á las portillas, contenidos y empujados por la gente que pugnaba por penetrar en el Puente y sin conseguir que se franqueasen las puertas para dar entrada á mayor número de personas cuyo hecho, se evidenció en el acto de la prueba.

4.º Considerando: que cuando son dos ó más y muy calificadas las circunstancias, atenuantes y no concurre ninguna agravante los Tribunales deben imponer la pena inmediatamente inferior á la señalada por la Ley segun las prescripciones del artículo, ochenta y dos, y su regla quinta.

5.º Considerando: que en el delito de que se trata no hay materia de responsabilidad civil procediendo unicamente la condenacion en las costas á los procesados en la parte correspondiente.

6.º Considerando que con respecto á los procesados D. Antonio Ruiz de Villa, D. Joaquin Ruiz de Villa y D. Joaquin y D. Antonio Rodriguez se sobreseyó libremente en esta causa por providencia de veintidos de Setiembre último, declarandose de oficio cuatro sextas partes ocasionadas hasta dicho dia.

Vistos los artículos doscientos sesenta y tres, número segundo, doscientos sesenta y cuatro número tercero, circunstancias cuarta y sétima del noveno, ochenta y dos regla quinta, noventa y dos, escala número segundo, sesenta y dos y veinte y ocho, párrafo segundo del Código penal reformado.

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Prudencio Velarde y Laneta y D. Fidel Velarde y Barrio á la pena de cinco meses de arresto mayor, ciento veinte y cinco pesetas de multa con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de una sexta parte de costas cada uno hasta la providencia de veintidos de Setiembre último y las restantes por mitad, sufriendo D. Fidel Velarde por su insolencia que se declara la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente. Así por esta nuestra sentencia que firmamos, lo mandamos y pronunciamos.—Remigio Aróspe, Frutuoso de la Llave, Francisco de Santa Olalla; cuya sentencia fue publicada en veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Para cumplir la ejecutoria inserta se expidieron las oportunas órdenes para la busca y captura de los expresados Prudencio y Fidel Velarde y como no hayan sido habidos se ha proveido en el dia de hoy un auto que comprende el particular siguiente:

Auto. Llámese á los mismos por medio de edictos ó requisitorias en que se inserta literalmente la ejecutoria recaída y se encargue á las autoridades de la Nacion la busca y captura de los referidos sujetos, cuyos edictos se insertarán en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Torrelavega Enero 8 de 1875.—Doy fé Vicente Ibañez.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Y para que tenga lugar lo acordado se espide la presente requisitoria por la cual se cita, llama y emplaza, á los expresados, Prudencio y Fidel Velarde para que se presenten en este Juzgado á cumplir la condena que les ha sido impuesta apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura de referidos sujetos poniéndolos en la cárcel del Partido previas las seguridades debidas tan pronto como sean habidos.

Torrelavega á 8 de Enero de 1875.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA RIO-JANEIRO
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 21 al 22 de Enero próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

CIBELE,

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE	1.ª clase	3.ª clase.
De Santander a	Rvn. 300	150
Coruña	3.230	1.000
Rio-Janeiro		
Montevideo		
Buenos-Aires		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Apéndices al amillaramiento.

Hallazgo.

Se ha encontrado por un pobre cierta cantidad de dinero, que pone á disposición de su dueño.

La persona que la haya perdido puede acudir á reclamarla á la calle de San Francisco, núm. 2, comercio de paños de Don Clemente Solana.

Hay
con la nueva reforma.
Recibos para el re-

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Alameda 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque un capitán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano, que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

Listas de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamiento, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferrocarril de Alar á Santander y demás ferrocarriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieves de cruces, retiros, riudeadas, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Caba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guatalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Borja, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.—Recibos talonarios para el reparto municipal.—Edictos de matrimonio civil.—Declaraciones de nacimiento.—Partes de defuncion.—Licencias para dar sepultura.—Estados de aprovechamientos forestales.—Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.—Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.—Relaciones juradas tanto de Territorio de gastos.—Apéndices al amillamiento.—Estados de precios medic.

Recibos para el Reparto VECINAL de CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañía, núm. 3.